

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., **28 JUL 2021**

Expediente No. 28-2021-00179-00

Por haberse subsanado en debida forma, y de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y REYNALDO BARRAGAN VESGA, para que dentro del término de cinco días cancelen las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. 2190022174-3.

a). Por concepto las cuotas de capital vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré del presente numeral las siguientes sumas:

<b>Cuota</b>	<b>Capital</b>
4/10/2020	\$2.777.777.00
4/11/2020	\$2.777.777.00
4/12/2020	\$2.777.777.00
4/01/2021	\$2.777.777.00
4/02/2021	\$2.777.777.00
4/03/2021	\$2.777.777.00
4/04/2021	\$2.777.777.00

b). Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré del presente numeral las siguientes sumas:

<b>Cuota</b>	<b>Interés de plazo no pagado</b>
4/10/2020	\$500.116.00
4/11/2020	\$467.315.00
4/12/2020	\$450.625.00
4/01/2021	\$434.357.00
4/02/2021	\$417.361.00
4/03/2021	\$400.222.00
4/04/2021	\$383.866.00

c). Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota del capital referido en el literal a) del presente numeral, desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta cuando se compruebe su pago. Liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

1942

1943

1944

1945

1946

1947

d). Por la suma de \$61.111.122.00 por concepto de capital acelerado desde la cuota del 5 de mayo de 2021.

e). Por la intereses moratorios causados sobre el capital acelerado referido en el literal que antecede, desde el día de radicación de la demanda, hasta cuando se compruebe su pago. Liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Pagaré del 29 de octubre de 2018.

a). \$651'305.138.00. por concepto de capital contenido en el pagaré del presente numeral.

b). Los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el literal a) del presente numeral, desde el 27 de abril de 2021 hasta cuando se compruebe su pago. Liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

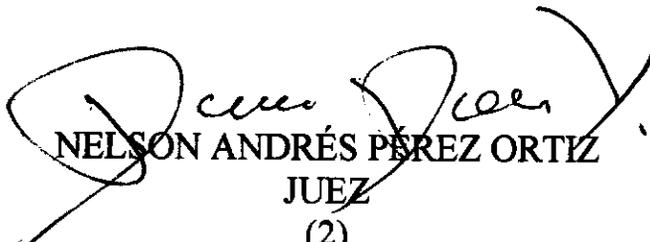
SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo singular

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

CUARTO: Reconocer personería al abogado EDUARDO GARCIA CHACÓN como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a los ejecutados de manera personal, de conformidad con la previsiones de los artículos 291, y s.s. del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

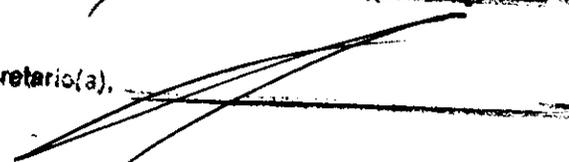
NOTIFIQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
JUEZ  
(2)



República de Colombia  
Ramā Judicial del Poder Pūblico  
Juzgado Veintiecho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifia por Estado  
No. 063 Fecha 29 JUL 2021

El Secretario(a),   
2

